



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA

EN ACTIVIDADES JUVENILES
DE *TIEMPO LIBRE*

**Fundamentado en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de
junio, de protección integral a la infancia y la
adolescencia frente a la violencia**

1. Objeto	3
2. Principios	4
3. Ámbito de aplicación	4
4. Actuaciones de prevención	5
a) Actuaciones de información.....	5
b) Actuaciones de formación.....	5
c) Evaluación de riesgos.....	5
d) Identificación de un delegado	5
e) Sistema de monitorización	6
5. Actuaciones de intervención.....	6
a) Cómo pedir ayuda	6
b) Desarrollo del procedimiento.....	7
Direcciones de referencia.....	8

1. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer las actuaciones a realizar en materia de prevención, resolución y seguimiento de las situaciones de violencia física o psicológica que puedan afectar a las personas menores de edad que participan en actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León

Se da así cumplimiento a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dedica el Capítulo IX de su Título III al ámbito del deporte y el ocio, estableciendo la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito y recogiendo determinadas obligaciones para las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, obligaciones entre las que destaca el establecimiento de la figura del Delegado de protección.

En concreto, el artículo 47 del citado texto legal dispone lo siguiente:

- 1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.*
- 2. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.*

Por su parte, el artículo 48.1. obliga a las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad a aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

Por ello, el protocolo ha sido puesto a disposición de organizadores y entidades de Castilla y León que de forma habitual desarrollan actividades juveniles de tiempo libre, con el fin de que lo adapten a su ámbito de actuación y a su concreta estructura organizativa y procedan a su aplicación.

2. Principios

Los organizadores de actividades juveniles de tiempo libre, dentro de su compromiso con la seguridad, salud e integridad de las personas menores de edad que participen en estas actividades, y con el fin de garantizar una protección eficaz de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, velarán por prevenir la aparición de situaciones de violencia física o psicológica que afecten a dichas personas, actuando con celeridad para resolver dichas situaciones.

En particular, se comprometen a prevenir los comportamientos constitutivos de violencia, tratando de evitar su aparición y afrontando las denuncias y las quejas que puedan producirse, y asumen los siguientes compromisos:

- Garantizar que todas las personas y/o entidades vinculadas a la actividad juvenil de tiempo libre, conozcan el presente protocolo.
- Garantizar que el personal que desarrolle la actividad de tiempo libre esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- Implantar una formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito de la actividad de tiempo libre.
- Resolver con celeridad y eficacia las solicitudes de ayuda presentadas.
- Asegurar que los procedimientos disciplinarios y de apelación son adecuados para gestionar correctamente cualquier posible situación de violencia.
- Adoptar medidas de protección hacia las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta violenta.
- Garantizar la confidencialidad y la adecuada custodia de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

3. Ámbito de aplicación

El protocolo es aplicable a todas las actividades juveniles de tiempo libre vinculadas a la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

4. Actuaciones de prevención

a) ACTUACIONES DE INFORMACIÓN:

Para que el protocolo sea eficaz, es imprescindible su divulgación. Por ello, se dará traslado del mismo tanto a los organizadores de actividades juveniles de tiempo libre, como a las entidades que las promueven.

El protocolo será dado a conocer al equipo de responsables, incidiendo en las actuaciones de intervención, en el caso de que se produzcan hechos o indicios de que se han ejercido situaciones de violencia hacia los menores. Así mismo, los responsables de las actividades de tiempo libre informarán a los menores a su cargo de la necesidad de comunicar cualquier situación de violencia que se produzca tanto por parte de adultos hacia ellos como de los menores entre sí.

b) ACTUACIONES DE FORMACIÓN

El Instituto de la Juventud de Castilla y León organizará acciones formativas para difundir, entre los organizadores, actividades juveniles de tiempo libre acciones formativas que versarán sobre los contenidos del presente protocolo y resolución de dudas que pudieran derivarse del mismo.

Estas acciones formativas tendrán carácter voluntario y podrán realizarse tanto de forma presencial como telemática.

c) EVALUACIÓN DE RIESGOS

La evaluación de riesgos que se requiere normativamente para la realización de actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León, incluirá un resumen del presente protocolo. Dicho resumen se trasladará así mismo a otros documentos de apoyo a estas actividades (cuaderno de campo).

d) IDENTIFICACIÓN DE UN DELEGADO

En las actividades juveniles de tiempo libre, el coordinador de la actividad, o en su caso, en las actividades que no precisen de esta figura, el monitor de tiempo libre, actuarán en calidad de Delegado de protección.

Las funciones del Delegado de protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia en la actividad y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar la correspondiente evaluación de riesgos de las actividades prestando especial atención a la minimización de posibles riesgos que puedan promover la violencia, difundiendo las medidas preventivas correspondientes. Para esta tarea, resulta práctico la difusión entre los responsables de los cuadernos de campo que se generan al finalizar la evaluación de riesgos.
- Asegurar que todas las personas que componen la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad de cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las menores.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación del personal en materia de prevención y lucha contra la violencia.
- Cumplimentar debidamente las hojas de incidencias de las actividades juveniles de tiempo libre comunicadas a la Administración Autonómica.

e) SISTEMA DE MONITORIZACIÓN

A fin de conocer cuantitativa y cualitativamente las situaciones de violencia que puedan producirse en el desarrollo de las actividades juveniles de tiempo libre, se incluirán en las hojas de incidencias apartados específicos para registrar las situaciones de violencia que se generen tanto en el transcurso de la actividad, como de indicios que puedan existir de violencia ejercida sobre los menores con antelación al desarrollo de la misma.

5. Actuaciones de intervención

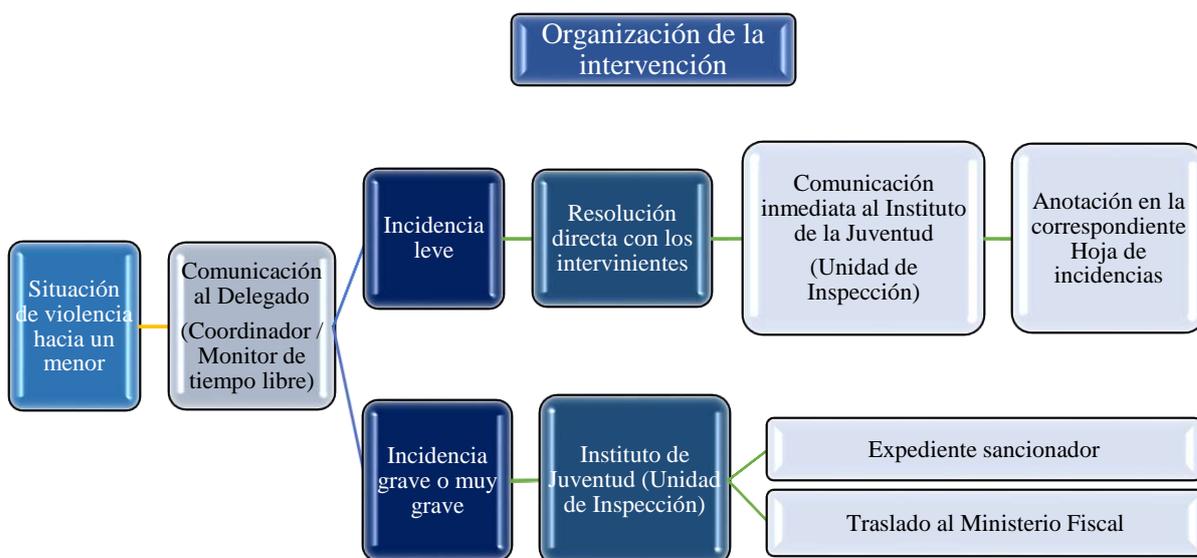
a) CÓMO PEDIR AYUDA

Cualquier persona que sea víctima de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el Delegado de protección.

También puede dirigirse directamente a la Unidad de Inspección del Instituto de la Juventud.

b) DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

1. El Delegado de protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito, debiendo incluir la identificación del denunciante (Nombre y apellidos, DNI, teléfono de contacto, dirección postal y correo electrónico). El Delegado de protección notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y la conducta ofensiva que se le imputa.
2. El Delegado de protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de todas las personas implicadas, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
3. El Delegado de Protección adoptará las medidas cautelares que estime oportunas, teniendo en cuenta la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas podrán suponer un perjuicio de las condiciones en las que la presunta víctima desarrolla la actividad juvenil de tiempo libre.
4. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El Delegado de protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto a la Unidad de Inspección del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
5. En el resto de situaciones, el Delegado de protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas, que será remitido a la Unidad de Inspección del Instituto de la Juventud, para que, si procede, realice las pertinentes actuaciones.
6. Algunas de las situaciones de violencia contra menores están tipificadas como delito en el Código Penal, debiendo informar al denunciante de la posibilidad de acudir al Ministerio Fiscal.



6. Actuaciones de seguimiento

Se deberá prestar una especial atención al cumplimiento de las medidas punitivas y, en los casos en que haya podido haber afectación de las víctimas, al apoyo y, en su caso, rehabilitación de las mismas.

Se procurará protección a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, testifiquen o participen de cualquier forma en el procedimiento.

Direcciones de referencia

Delegado de protección:

- Correo electrónico:
- Teléfono:

Entidad Organizadora:

- Correo electrónico:
- Teléfono:

Unidad de Inspección del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

- Correo electrónico: inspeccionjuventud@jcyl.es
- Teléfono: 979712585